



## **MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE EDUCACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante denominados "las Partes"):

Considerando el Acuerdo entre ambos Gobiernos en Materia de Cooperación Educativa, suscrito en Washington D.C., el día 26 de febrero de 1997 y el Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Tecnológica, suscrito entre ambos Gobiernos el 14 de mayo de 1992, declaran su intención de profundizar las relaciones entre ambos Gobiernos en materia de educación, de acuerdo a los siguientes principios orientadores:

Las actividades previstas que se realicen en el marco del presente Memorandum, serán ejecutadas de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables en las Partes. Asimismo, cuando el desarrollo de actividades implique la asignación de recursos financieros, ellas estarán sujetas a la existencia y disponibilidad de los citados recursos en los respectivos países. Sobre la base de ese marco las Partes harán sus mayores esfuerzos para contar con las condiciones favorables para llevar a cabo la cooperación.

Las Partes intentarán identificar nuevas áreas para el desarrollo de actividades conjuntas en educación, y cuando lo estimen adecuado, extender, fortalecer o ampliar iniciativas en los programas incluidos en el Anexo de este Memorandum de Entendimiento.



- 2 -

a. A objeto de llevar adelante una adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente Memorandum, las Partes:

Estimularán y facilitarán la profundización de las relaciones entre entidades educacionales de carácter nacional, regional o local y particularmente entre establecimientos de nivel básico y medio, como asimismo de otras entidades y establecimientos educacionales que tengan interés o trabajen en el ámbito de la educación en los dos países;

Estimularán actividades educacionales que involucren a profesores, a investigadores, a académicos, a administradores educacionales, a autoridades formuladoras de políticas sectoriales, como asimismo a otros especialistas.

Se dará especial énfasis a las siguientes áreas para elegir actividades a ser ejecutadas:

Uso de tecnologías en educación;

Stándares, indicadores y evaluación;

Fortalecimiento de la formación y desarrollo profesional de profesores y administradores de la educación;

Cooperación en educación superior;

Ampliación del intercambio académico;

Financiamiento de la educación; y

Educación agrícola, forestal y en medio ambiente.



- 3 -

Las Partes podrán trabajar en forma conjunta y con otras naciones del hemisferio, de acuerdo con el Plan de Acción de Educación y documentos relacionados sobre educación adoptados en el contexto de la II Cumbre de las Américas para lograr los objetivos de la Cumbre.

Las Partes podrán elegir trabajar en actividades bilaterales, trilaterales o multilaterales para cumplir con los objetivos de este acuerdo, especialmente en áreas tales como tecnología educacional en las cuales la economía de escala se puede lograr a través de una participación más amplia, o en áreas en las cuales las Partes están en una posición de liderazgo respecto de otros países para lograr las metas de la Cumbre respecto del tema educacional.

Las Partes desean implementar actividades en las áreas señaladas anteriormente, sin perjuicio de aquellas previstas en otros acuerdos celebrados entre las Partes sobre cooperación educacional y científica tecnológica.

3. Las actividades específicas mutuamente acordadas que se ejecutarán como consecuencia de este Memorandum de Entendimiento se describen en el Anexo.

Las Partes podrán acordar la incorporación de otras áreas y actividades, que sean concordantes con los términos y objetivos establecidos en el presente Memorandum.

Se establecen como entidades responsables de implementar lo establecido en el presente Memorandum de Entendimiento, en Chile al Ministerio de Educación en consulta del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, la Red Universitaria Nacional, (REUNA), y la Agencia de Cooperación Internacional. En Estados Unidos, la entidad responsable será el Departamento de Educación, en consulta con el Departamento de Estado, la Agencia de Información de los Estados Unidos, la Agencia para el Desarrollo Internacional y la Fundación Nacional de Ciencias.



- 4 -

Las Partes pueden invitar a otras entidades a participar en la implementación de este Memorándum.

Representantes de las Partes podrán reunirse periódicamente para analizar el avance en la implementación de proyectos o actividades en cada una de las áreas sustantivas dentro del marco del Memorándum de Entendimiento.

Salvo acuerdo en contrario, cada Parte y sus entidades responsables se harán cargo de los costos de su respectiva participación.

Este Memorándum de Entendimiento regirá desde la fecha de su firma y las actividades se desarrollarán hasta el 16 de abril de año 2000, luego de lo cual se prorrogará en forma automática por periodos de dos años, salvo que una Parte notifique a la otra, por escrito, su voluntad de ponerle término seis meses antes de la fecha del término de su vigencia.

Dado en Santiago, Chile, el 16 de abril de 1998, en duplicado, en idiomas español e inglés.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE CHILE**

**JOSE PABLO ARELLANO MARIN  
MINISTRO DE EDUCACION**

**POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA**

**RICHARD W. RILEY  
SECRETARIO DE EDUCACION**